



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Diputado **CAROL ANTONIO ALTAMIRANO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, una proposición con Puntos de Acuerdo por el cual la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para establecer políticas públicas dirigidas a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, consolidando a la brevedad la operación del Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, garantizando el ejercicio libre y pleno de esas actividades en Oaxaca.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Todo servidor público está obligado por nuestra Carta Magna¹ a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, establece el artículo 7² de la Constitución Federal, también que no se puede restringir ese derecho y que ninguna ley ni autoridad puede establecer la

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1, tercer párrafo. "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. Artículo reformado DOF 11-06-2013

EAP
DH

50112
37

2512



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COC03

LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

previa censura, ni coartar la libertad de difusión. Así también está consignado en los tratados internacionales en que el estado mexicano es parte.³

Por igual, nuestra constitución federal protege el libre ejercicio de cualquier actividad siempre que sean lícita⁴ y la libre asociación⁵. Por lo que las autoridades y particulares, deben respetar las actividades que desarrollan personas individuales y colectivas para la defensa de los derechos humanos en el estado.

SEGUNDO. Así, ya el gobierno federal creó para garantizar esa defensa, vía una ley específica, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Esta instancia federal tiene por objeto precisamente implementar medidas de protección para esas personas en los casos que su seguridad para desarrollar sus actividades se vea amenazada, o cuando existan agentes que pretendan lesionar a esas personas por causa de su actividad de defensa de los derechos humanos o por el ejercicio periodístico.

TERCERO. Desde el mes de marzo de este año, el PRD presentó una iniciativa para crear una ley de protección para periodistas, en ese tenor, otras fracciones han presentado sendas inactivas que por igual proponen los mecanismos para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Esto es, que la ruta está trazada hacia la implementación de esos mecanismos.

CUARTO. El reciente ataque a una aeronave que transportaba a personas integrantes de la prensa nacional en un evento gubernamental en Oaxaca⁶, así como la actual situación de persecución que sufren personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, son solo el reflejo de una realidad que convierte a Oaxaca en una entidad de grave riesgo para el ejercicio de esas actividades. Así lo consigno las estadísticas de la organización Artículo 19, de las 426 agresiones contra la prensa documentadas durante 2016 por Artículo 19, 69 tuvieron lugar en el

³ Artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Opinión Consultiva OC-5/85, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/dialogo-jurisprudencial/>

⁴ Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.* CPEUM.

⁵ Artículo 9o. *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.* CPEUM.

⁶ Consultar "Cohetón del CNTE impacta a helicóptero de prensa de Peña Nieto" (VIDEO) http://tiempo.com.mx/noticia/97467-video_coheton_impacta_helicoptero_presidencia_viajaba_a_bordo_prensa_pena_nieto_oaxaca_seccion_22/1



00004

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

estado de Oaxaca, lo cual la convierte en una de las más peligrosas para ejercer el oficio.

No se puede omitir que el estado de Oaxaca, carece de condiciones económicas para implementar mecanismos engorrosos y burocráticos, que podrían costar al erario estatal recursos que pueden ser canalizados para temas prioritarios.

Por lo que el Ejecutivo Estatal, podría en un ejercicio de eficiencia, realizar los ajustes presupuestales y administrativos a efecto de crear políticas públicas que coordinen los esfuerzos de forma transversal de toda la administración pública estatal, para prevenir, encausar y ejecutar medidas de protección en favor de personas dedicadas a la protección de los derechos humanos y el periodismo, lo que a la postre y en su oportunidad, derivará en la creación e instalación del Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para establecer políticas públicas dirigidas a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, consolidando a la brevedad la operación del Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, garantizando el ejercicio libre y pleno de esas actividades en Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Comuníquese por los conductos institucionales a las autoridades exhortadas.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CAROL ANTONIO ALTAMIRANO